CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado treinta (30) de noviembre de 2020, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allegó escrito en tal sentido.

Armenia, Quindío, 4 de diciembre de 2020.

RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00455

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADA: MARIA SILVIA BUITRAGO DE MADRIGAL

Mediante proveído del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual manifiesta su imposibilidad de haber enviado la demanda a la parte demandada, en los términos del inciso 4°, numeral 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido a que ignora el correo electrónico, sin embargo, tampoco buscó de forma física su entrega con el fin de dar cumplimiento a lo requerido, toda vez que sí conocía la dirección física, por tal motivo, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de MARIA SILVIA BUITRAGO DE MADRIGAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ______ DEL
10 DE DICIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECTETATIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO JUEZ JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec892dec665dd5f40b73343d47f02b2ebfd61577e87df3211000c8ae9dcb623Documento generado en 09/12/2020 11:10:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GAT